

RESOLUCIÓN

TRD – 2021-140.13.3.32

RESOLUCIÓN 32
Mayo 24 de 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNAN SUPERVISORES PARA LOS CONTRATOS SUSCRITOS EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA”

El Secretario de Hacienda de Palmira – Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial aquellas delegadas por el Señor Alcalde en cumplimiento del literal b), numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 110 del Decreto Ley 111 de 1996, el artículo 10 de la Ley 489 de 1998, Decreto 009 de enero 07 de 2020 y demás normas concordantes y pertinentes, y

CONSIDERANDO:

Que el literal b), numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, establece que dentro de las competencias para dirigir licitaciones y para celebrar contratos estatales a nivel territorial, se encuentran los alcaldes municipales.

Que el artículo 110 del Decreto-Ley 111 de 1996, determina que los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte y, ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo cual es aplicable a las entidades territoriales.

Que, en virtud de las citadas competencias y autorizaciones legales, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 determina que los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar¹ la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, Auto 34143, Enero 30 de 2008, Ponente: Ruth Stella Correa Palacio: “(...) desconcentración en materia de contratación estatal que si bien no corresponde exactamente a la figura prevista en el artículo 8 de la Ley 489 de 1998 en tanto esta alude a la radicación de competencias en “dependencias” al paso que aquella se refiere a la asignación de funciones contractuales en “servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes”, lo cierto es que obedece a un fenómeno similar: la distribución de competencias al interior de la misma persona jurídica para efectos de su ejercicio (...)”.

RESOLUCIÓN

Igualmente, expresa, que, en ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

Que el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, determina que: “(...) el Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas. En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la Ley 489 de 1998 y la Ley 80 de 1993”².

Que coherente con esto, el artículo 10 de la Ley 489 de 1998, establece los requisitos de la delegación, en los siguientes términos: “Requisitos de la Delegación. En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren (...)”.

Que, ahora bien, a nivel local, el Decreto 009 de 2020, definió en su artículo primero que: “El Presente Decreto delega la competencia para la realización de las modalidades de selección de contratación pública, y la suscripción de actos contractuales en el sector central de la Alcaldía de Palmira, Valle del Cauca (...)”.

Que la norma en cita establece en su artículo 8:

“CONTRATACIÓN DIRECTA Y CONTRATO ESTATAL: Delegar como mecanismo de coordinación y organización de la estructura administrativa, en los Secretarios de Despacho y Directores de las Dependencias adscritas al despacho del Alcalde con excepción de la Oficina de Control Interno y la Dirección de Control Interno Disciplinario, la modalidad de selección de contratación directa y la suscripción de los contratos estatales que tratan el numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, conforme al sector, programa, subprograma adoptado en el Plan Municipal de Desarrollo, y los rubros presupuestales aprobados en el presupuesto anual de la correspondiente vigencia fiscal.

Igualmente, suscribirán las adiciones, prórrogas, modificaciones, suspensiones, cesiones, y todos aquellos acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad. (...)”.

² Concordante Decreto Ley 2150 de 1995, Artículo 37.



RESOLUCIÓN

Que durante la vigencia 2021 la Secretaría de Hacienda suscribió el Contrato 835, el cual cuenta con las siguientes características:

ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO	
Objeto	Prestar el servicio público de gestión catastral para realizar la actualización, conservación y difusión catastral del municipio de PALMIRA.
Contratante	Alcaldía de Palmira
Contratista	Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD
EJECUCIÓN	
Fecha firma del contrato	2 de marzo de 2021
Inicio según acta	8 de marzo de 2021
Fin	7 de marzo de 2023
Duración prevista de la ejecución	24 meses
ASPECTOS FINANCIEROS	
Valor contrato	\$15.595.039.149
Valor 2021	\$7.485.618.791 CDP 492 del 05/02/2021
Valor 2022	\$8.500.000.000. 492 del 05/02/2021 y comprobante de vigencias futuras No. 3 de la misma fecha.

Que en este orden de ideas y, con relación de lo antes expuesto referente a la Ley 1474 de 2011 el mismo Decreto 009 de 2020 en su artículo veintidós, estableció sobre los supervisores lo siguiente:

“ARTÍCULO 22. DE LOS SUPERVISORES. Delegar en el funcionario delegatario para suscribir el contrato o convenio estatal, la designación de los supervisores para efectos de ejercer el control y vigilancia sobre el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

La designación de los supervisores podrá realizarse mediante estipulación contractual o acto administrativo.

PARÁGRAFO. En los casos en que se requiera modificar el supervisor del contrato estatal, deberá modificarse la estipulación del contrato estatal, o expedir el acto administrativo, según el caso.”

Que claro esto, en cumplimiento de lo establecido en las normas antes referidas, le corresponde al Secretario de Hacienda designar el apoyo a la supervisión de los contratos antes mencionados para



RESOLUCIÓN

efectos de ejercer dicho control y vigilancia sobre las actividades consignadas en los mismos.

Que el Manual de Contratación vigente para la entidad dispone que la persona designada para ejercer la supervisión debe corresponder a un funcionario público con formación o experiencia relacionada con el objeto del contrato, cuyo cargo no verse sobre funciones asistenciales o técnicas.

Que concordante con ello, la Ley 1474 de 2011 indica que, cuando lo amerite el respectivo caso, podrá contratar personal de apoyo, para que le brinde el soporte requerido al Supervisor del contrato a través de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con el objeto de realizar adecuadamente su labor de supervisión.

Que, por consiguiente, teniendo en cuenta el perfil profesional, la experiencia específica de los funcionarios y contratistas adscritos a la Secretaría de Hacienda y, atendiendo lo dispuesto en el manual de contratación vigente, Ley 80 de 1993 y Ley 1474 de 2011, el Secretario de Hacienda del Municipio de Palmira,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR la función de apoyo a la supervisión del Contrato 835 de 2021 a los funcionarios que se señalan a continuación:

CONTRATO	CONTRATISTA	OBJETO	APOYO A LA SUPERVISIÓN
835-2021	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL - UAEDC	Prestar el servicio público de gestión catastral para realizar la actualización, conservación y difusión catastral del municipio de PALMIRA.	Gustavo Adolfo Hoyos Segovia-Subsecretario Financiero

ARTICULO SEGUNDO: DESIGNAR la función de apoyo a la supervisión del Contrato 835 de 2021 a los contratistas que se señalan a continuación, por el tiempo que dure su contrato:

CONTRATO	CONTRATISTA	OBJETO	APOYO A LA SUPERVISIÓN
835-2021	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL -	Prestar el servicio público de gestión catastral para realizar la actualización, conservación y difusión catastral del municipio de PALMIRA.	<ul style="list-style-type: none"> ● Ángela María Jiménez Avilés. ● Laura Loreto Arias Medina.



RESOLUCIÓN

CONTRATO	CONTRATISTA	OBJETO	APOYO A LA SUPERVISIÓN
	UAECD		●John Gregory Bermúdez Medina.

ARTÍCULO TERCERO: Las actividades de supervisión se adelantarán, en su orden, de conformidad con lo establecido en la Ley 1474 de 2011, las instrucciones impartidas por la Agencia Nacional de Contratación Estatal – Colombia Compra Eficiente y el respectivo Manual vigente de Contratación de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese la presente Resolución a la Dirección de Contratación Pública del Municipio de Palmira.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Secretaría de Hacienda de Palmira, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).


MANUEL FERNANDO FLOREZ ARELLANO
Secretario de Hacienda
Municipio de Palmira

Proyecto: Laura Loreto Arias Medina-Abogada Secretaría de Hacienda
Aprobó: Manuel Fernando Flórez A. Secretario de Hacienda

